

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Año	60

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse en cualquier momento y en cualquier punto de venta.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los ejemplares que se piden por adelantado se entregarán cinco días desde su publicación con un recibo al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del primer semestre y 75 por los del segundo semestre.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En esta Hoja de Noticias que sale cada semana se publican los anuncios que se inscriben a 150 pesetas. Al original se le cobrará un sello móvil de UNA peseta por cada línea.

Los derechos de publicación de números extraos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio normal o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Los anuncios se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así mismo los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión de los ejemplares a los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la *Depositaría del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.636.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recuerda que, conforme a lo dispuesto por Orden de 29 de abril del año pasado, se declara también inhábil para el año actual el día 2 de mayo a efectos meramente oficiales.

Lo que se hace público por la presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 2.635

SALVOCONDUCTOS PARA MADRID.—Circular.

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, en telegrama recibido hoy, me dice lo siguiente:

«Ruégote haga saber a todos los Alcaldes y Comandantes de puesto que toda persona que desee salvoconducto para entrar en Madrid debe dirigirse a mi Autoridad en instancia individual, reintegrada con pesetas 1'50, acompañando dos fotografías, dos garantías de personalidad haciendo constar que es afecto al glorioso Movimiento nacional y certificado médico de vacunación antitífica y antivariólica, reintegrado con tres pesetas, haciéndoles saber que sin estos requisitos no será tomada en consideración ninguna demanda».

Lo que se hace saber por la presente a fin de que los

señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de sus respectivos vecindarios, para que éstos, en su caso, puedan hacer la petición de salvoconductos a la Autoridad militar indicada y con los requisitos que se determinan en el trascrito telegrama.

Zaragoza, 29 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION TERCERA

Núm. 2.610.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Letux el perdón de las contribuciones del Estado, correspondientes a los años 1937-1938, por causa de las pérdidas sufridas en las cosechas y fincas durante la dominación del Frente Popular, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia que pueden comparecer en dicho expediente informando acerca de la exactitud e importancia de los daños sufridos por dicho municipio, y que el importe del perdón de contribuciones, si se concediese, será según previene la ley, a más repartir en el año siguiente entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.608.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Acordado por esta Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

* * *

Núm. 2.609.

Acordado por esta Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Calólico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.634.

**Junta Provincial de Beneficencia
de Zaragoza**

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación) se instruye expediente para agregar la fundación benéfica «Hospital de Nuestra Señora de los Dolores», de Muel, al Hospital de Beneficencia particular de Cariñena.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (sita en el Gobierno Civil), durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

Núm. 2.628.

**Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes.**

A pesar de las facilidades de todo orden dadas a los fabricantes de hilados y tejidos, esta Comisaría ha comprobado una resistencia a la venta de manufacturas de algodón que, al no tener justificación alguna, por ser notoria la necesidad de tejidos en el mercado interior de España, representa, además de una grave falta de obediencia a las órdenes de la Superioridad, una tendencia a retrasar la normalidad de la vida económica de la nación, tanto más grave cuanto que aparece con carácter extenso o colectivo.

Por otra parte, esta Comisaría tiene noticias comprobadas de haberse vendido géneros a precios por encima de las normas de cálculo establecidas por el Comité Sindical del Algodón, o de haberlas falseado deliberadamente, lo cual, en las actuales circunstancias y ante el decidido propósito del Gobierno de evitar la elevación abusiva de los precios, constituye un grave delito, que es y será perseguido con máximo rigor.

Con objeto de poner término a este estado de cosas, y sin perjuicio de las sanciones individuales que se tramitan, esta Comisaría establece lo siguiente:

1.º Las normas que para calcular los precios de los tejidos ha establecido el Comité Sindical del Algodón responden a un criterio de igualar las diferencias de los precios a que, como consecuencia de la anarquía existente, se vendían los tejidos en 18 de julio de 1936 y a restablecer el concepto de precio normal en aquella fecha.

2.º La aplicación de las mencionadas normas no podrá dar, en ningún caso, aumentos de precios superiores al 25 por 100 sobre los mencionados precios normales del 18 de julio del año 1936, entendiéndose por precios normales aquellos más corrientes en el mercado, representando un promedio entre los más altos y los más bajos. El mencionado aumento del 25 por 100 es el máximo tolerado por el Ministerio de Industria y Comercio en atención a los aumentos de las partidas de materiales, recambios, accesorios y reparaciones, en los gastos de fabricación y en las materias colorantes para las operaciones de tinte, blanqueo, apresto y acabado de los tejidos.

3.º Los almacenistas y comerciantes en general denunciarán, presentando los comprobantes correspondientes en cada caso, los precios facturados por los fabricantes de tejidos por encima del aumento antes referido.

4.º Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquier clase, que deberán ser puestas a disposición de la clientela o público en general.

5.º Todo intento de resistencia a la venta de hilados a las fábricas de tejidos o la de manufacturas al comercio, así como su venta clandestina a precios abusivos, será considerada delictiva y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones, que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión que representa en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.

6.º Serán también sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado adquiriendo clandestinamente, abonado a sabiendas más precio del ordenado o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.

Burgos, 20 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Comisario general, Fernando Moreno.

Núm. 2.606.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Haciendo uso de las facultades que a las Delegaciones de Trabajo concede el art. 3.º de la Orden de 8 de noviembre de 1938 del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Trabajo, y previos los estudios y asesoramientos necesarios, he acordado las siguientes normas para el trabajo femenino en los laboratorios químico-farmacéuticos:

1.ª Se señala el período de aprendizaje en las faenas realizadas por el personal femenino, de 18 ó más años de edad, en los laboratorios químico-farmacéuticos, en tres meses como máximo.

2.ª Transcurrido el período señalado en la norma anterior sin haber despedido por algunos de los motivos enumerados en los artículos 88 y 89 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, las operarias pasarán automáticamente a percibir el salario mínimo de 4 pesetas diarias que fija la Orden de 8 de noviembre de 1938, respetándose el que tuvieren si fuera superior.

3.ª Durante el plazo de los tres meses de aprendizaje, las productoras obreras cobrarán el salario mínimo de 2 pesetas diarias, quedando los empresarios en libertad para aumentarlo progresivamente, en razón directa de la aptitud y rendimiento de las obreras, hasta el momento de cumplir el tiempo de aprendizaje y pasar a la categoría superior.

4.ª Las productoras obreras menores de 18 años y que al cumplir esta edad llevan los tres meses señalados como aprendizaje, pasarán también sin más trámites a cobrar el jornal mínimo diario de 4 pesetas, caso de no estar cobrándolo ya, debiendo respetarse el jornal superior, si lo tuvieren.

5.ª El plazo de aprendizaje será contado desde que la obrera ingresa a trabajar en el ramo de laboratorios químico-farmacéuticos, computando el tiempo que estuviere empleada en diversos laboratorios de esta especialidad, previa presentación de los oportunos certificados.

6.ª En las poblaciones de censo inferior a 10.000 habitantes, el jornal señalado sufrirá una rebaja del 10 por 100.

7.ª Este acuerdo regirá hasta que sea anulado, modificado o hecha la reglamentación de la profesión de que se trata por la Autoridad competente.

8.ª Estas normas son observancia obligatoria para todos los laboratorios químico-farmacéuticos de esta provincia.

Zaragoza, 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Delegado de Trabajo, Facundo Montoya.

Núm. 2.550.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Nota-anuncio

La Sociedad «Aguas Potables de Calatayud», solicita la ampliación y reforma del abastecimiento de aguas potables de Calatayud, del que es concesionaria, con arreglo a los proyectos «de instalación de filtración» y «de balsas de decantación previa, y como obras auxiliares una estación de transformación y un grupo motor-bomba para 250.000 litros hora», suscritos el pri-

mero de marzo de 1934 por el Ingeniero de Minas don Juan Luis de Gondra. El «proyecto de instalación de filtración», extractado, consiste en lo siguiente:

Se trata de obtener la eliminación de la arcilla coloidal, que no es posible separar por gravedad, y que continúa, por tiempo indefinido, comunicando mal color al agua, y, por tanto, un agua clara, al mismo tiempo que una reducción de bacterias hasta el 95 por 100 instalando un sistema de filtros e imponiendo la filtración con una velocidad de paso de 40 a 60 veces mayor que en la lenta; pues, por la decantación o sedimentación previa de las aguas del Jalón, se reduce la turbiedad del agua, desembarazándola de las materias gruesas que pueda llevar en suspensión; el sistema está fundado en obtener rápidamente la primera capa de retención coloidal merced a la formación grumosa obtenida en el tratamiento preliminar con un coagulante tal como el sulfato de alúmina, originándose, además, con la mezcla del coagulante, un precipitado de la arcilla coloidal que complementa la decantación previa y favorece la filtración. Se emplea el filtro «Reisert», consistente en una cámara o cajón abierto de hormigón armado, que puede alojar una masa filtrante de arena silícea de 4.000 kilogramos de peso aproximadamente y el rendimiento horario es de 50 metros cúbicos por filtro, instalándose dos. Para la circulación del agua, en la filtración, se prevé la instalación de un grupo motor-bomba de 10 C. V. capaz para 100 metros cúbicos hora, y para la limpieza se dispondrá de una máquina soplante accionada por un motor de 6 C. V. para suministrar 6'95 metros cúbicos por minuto a la presión de 5 a 6 atmósferas. Sirviendo de albergue a los filtros y aparatos se proyecta un pequeño edificio de hormigón armado, dividido en dos plantas y elevado sobre una de las balsas de decantación previa.

El proyecto de balsas de decantación previa, y como obras auxiliares una estación de transformación y un grupo motor-bomba para 250.000 litros hora, extractado, consiste en lo siguiente:

Se proyectan dos grandes compartimentos gemelos o balsas de decantación previa, en los que tenga lugar el depósito de las materias sedimentables que lleva el agua del río Jalón a causa del regadío y, en especial, en verano, debido a las tormentas, además de los desechos de materia orgánica provenientes del vertido de la Azucarera de Terrer. La capacidad de cada una de las balsas es de 2.250 metros cúbicos. Previendo un servicio alterno y calculando diez horas para el llenado y vaciado de cada sección, estará el agua 38 horas en reposo, cuyo tiempo es sobrado para el fin propuesto. La estructura proyectada es de hormigón armado, con un enlucido interior impermeable. Las obras están ubicadas en el término municipal de Calatayud, y para llevar a cabo el proyecto, el peticionario solicita previamente la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, sobre terrenos de los propietarios D. Juan-Gualberto Bermúdez Ballesteros y D. Antonio Giménez Armijo, vecinos de Calatayud.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren afectados y perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza) durante un plazo de quince días consecutivos contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estarán de manifiesto el proyecto y expediente de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 22 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.613.—Grisén

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

2.616.—Mezalocha

Apéndice al amillaramiento.

2.599.—Clarés de Ribota

2.600.—Ibdes

2.601.—Vierlas

2.615.—Villanueva de Huerva

2.617.—Novillas

Expedientes de habilitación de créditos.

2.620.—Alfajarín

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.621.—Plasencia de Jalón

Expedientes de edificios y solares.

2.617.—Novillas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.614.—Pleitias

Rectificación del padrón de habitantes.

2.613.—Grisén

Recuento general de ganadería.

2.621.—Plasencia de Jalón

Reporto general de utilidades.

2.554.—Orés

2.557.—El Frasno

2.563.—Gotor

2.604.—Vistabella

2.614.—Pleitias

Repartimiento general.

2.592.—Manchones

FARLETE

Núm. 2.612.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.800 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en el plazo de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndoles que la concesión se hace con carácter interino.

Farlete, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Fustero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.528.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juratorio formulado por el Letrado D. Ernesto Frisón Monteagudo contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Petra Román Fuéris, por honorarios devengados en juicio declarativo de mayor cuantía instado por ésta contra Francisco Sánchez Algueró, sobre reconocimiento de sociedad, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Por presentado el anterior escrito y minuta acompañada; y habiendo la demandante Petra Román Fuéris sido representada en los autos principales por Procurador del turno de oficio, como en aquél se solicita, requiérase a la herencia yacente y herederos desconocidos de la misma para que, dentro del término de diez días, paguen, con las costas, la suma reclamada por su Abogado D. Ernesto Frisón, de mil cincuenta pesetas, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifican, publicándose a tal fin el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia».

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de Petra Román Fuéris, se expide el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.605.

Banco de Aragón—Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos de depósito voluntario expedidos por esta Central en las fechas que se indican a favor de D. José Bueno Gimeno:

Número 20.640, de pesetas nominales 4.500 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, emisión 1924, expedido en 7 de noviembre de 1935.

Número 21.086, de pesetas nominales 16.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, 1924, de fecha 31 de enero de 1936.

Número 21.033, de pesetas nominales 3.000 en obligaciones Material Móvil y Construcciones, Carde y Escoriaza, de fecha 20 de enero de 1936.

Número 18.055, de pesetas nominales 9.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100, 1932, de fecha 28 de enero de 1933.

Lo que se hace público por primera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Luis Bregante.